



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 4ª No. 2- 27 Manta Cundinamarca

CL. 3174385784

Manta, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ALIMENTOS RAD: 2014-00035.

DEMANDANTE: ROBINSON OMAR FERNÁNDEZ
DEMANDANDO: JOSÉ LUÍS FERNÁNDEZ MADRID

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por auto de fecha ocho (8) de julio de la presente anualidad, el Juzgado ordenó levantar la medida cautelar de embargo de alimentos, que pesaba sobre el salario del demandado, todo ello teniendo en cuenta que el alimentario había cumplido veinticinco (25) años de edad, no estudiaba y se encontraba trabajando desde el 2016.

En esa misma providencia, se ordenó notificar de la decisión de levantar la medida cautelar, a la Caja de Sueldos de la Policía Nacional (CASUR), quien por escrito allegado por esta entidad al correo institucional, visto a folio 45, se indicó que no se le están realizando descuentos por alimentos al señor **JOSÉ LUÍS FERNÁNDEZ MADRID**, quien ostenta la calidad de demandado en el proceso de la referencia.

Estando las actuaciones procesales así, y teniendo en cuenta que la providencia mencionada, no dio por terminado el proceso, se hace necesario llamar en cita el artículo 422 del C.C., a fin de proceder con la terminación del trámite sometido a estudio, quien en su literal dispone:

(...) ARTÍCULO 422. DURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

Con todo, ningún varón de aquéllos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido veintiún años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle. (...) *La expresión*

resaltada en negrillas y subrayada, fue declara exequible C-875 de 2003, bajo la condición que se entienda referidas a "ninguna mujer".

Como colorario de lo anterior, al estar claro que para el demandando cesó la obligación alimentaria, con respecto al demandante **ROBINSÓN OMAR FERNÁNDEZ**, el Juzgado en los términos de la norma en cita, procederá a dar por terminado el proceso y como consecuencia de ello, se ordenará el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros Radicadores.

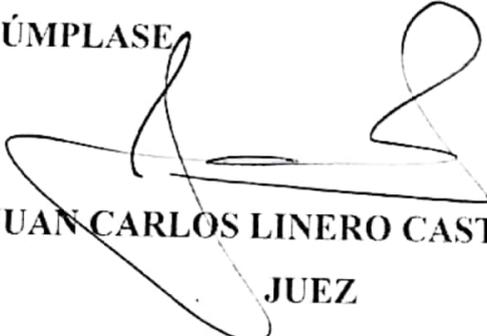
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR: terminado el proceso de Alimentos, presentado por **ROBINSON OMÁR FERNÁNDEZ**, de conformidad a las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR. el archivo de las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ